



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230026300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva contra del ALBERTO ENRIQUE ORDOÑEZ FLOREZ identificado con C.C. 7921907 Y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con NIT No. 860.034.594 – 1, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital de la obligación No. 422740095591116 la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$42.777.918).

- Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

- Por concepto de capital de la obligación No. 4612020017587809 la suma de DIECISIETE MILLONES, NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$17.976.725).

- Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

2. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3. condenar al por el pago de las costas del proceso.

4. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

5. RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee15b0044276cb7b22776f396ff8fb2be8ea817d06bad42ed45d5890a54408a**  
Documento generado en 25/04/2023 07:15:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**